



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de marzo de 2015
C-13-15.

Honorable Representante
Elio Rodríguez
Corregimiento de El Puerto
Distrito de Remedios
Provincia de Chiriquí
E. S. D.

Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención de dar respuesta a su nota s/n de fecha 23 de febrero de 2015, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si como funcionario electo, luego impugnado y posteriormente ratificado con la entrega de credenciales por parte del Tribunal Electoral, tiene derecho a percibir los salarios, gastos de representación y dietas correspondientes desde el 1 de julio al 30 de diciembre de 2014, y adicional a ello, si la Contraloría General de la República, puede negarse a pagar lo antes expresado.

De acuerdo con los documentos aportados con la consulta, se desprende que el objetivo de la misma gira en torno a la viabilidad de pagar los salarios, gastos de representación y dietas que le corresponden como representante de corregimiento de El Puerto, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, pues a pesar de haber sido impugnado y posteriormente ratificado, en atención al artículo 793 del Código Administrativo, no podía dejar el cargo en acefalía. En ese sentido, de la información suministrada en su consulta, se observa que dicho pago fue sometido al refrendo de la Contraloría General de la República, la cual en ejercicio de las facultades que le corresponden como ente de control y fiscalización del gasto público decidió negar el respectivo refrendo a dicha erogación.

No obstante lo anterior, debo anotar que si bien el artículo 77 de la ley 32 de 1984 dispone que la Contraloría General de la República está facultada para aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público, esta misma norma igualmente señala que en caso que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en su cumplimiento, la Contraloría deberá cumplirlo o, en caso contrario, pedir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

La citada disposición añade que el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadado éste por la Contraloría, podrá también someter la situación, en este caso, al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que éste decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. Si dicha corporación decide que el acto debe emitirse o la orden cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad que se derive del mismo recaerá de manera conjunta y solidaria sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/au

